

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 041

Callao, 01 de Agosto de 2019

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 01 de agosto de 2019, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

El Memorándum N° 318 – 2019 – GRC / GA – OL de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Informe N° 127 – 2019 – GRC / GGR / OTIC de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 499 – 2019 – GRC / GAJ de fecha 20 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 052 – 2019 – GRC – CR – CAR / P de fecha 19 de junio de 2019, emitido por la Presidencia de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao; el Informe N° 647 – 2019 – GRC / GAJ de fecha 21 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se debe ejercer con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8 y 31 de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que el Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 44 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, sobre el pase a comisiones o dispensa, establece: *"(...) Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requiera, se podrá dispensar el trámite de Comisiones"*;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, y el Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019; cuya finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2 de la presente norma; y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF;

Que, mediante Memorandum N° 318 – 2019 – GRC / GA – OL de fecha 16 de mayo de 2019, el Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, solicita la emisión de un informe técnico para la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento del “SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DISTRIBUIDO EN LOS LOCALES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO”, en aplicación del numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: “La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”;

Que, con Informe N° 127 – 2019 – GRC / GGR / OTIC de fecha 16 de mayo de 2019, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones emite el Informe Técnico solicitado en el considerando anterior, el mismo que establece lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 000481 de fecha 28 de diciembre del 2018; se acepta la renuncia a partir del 31 de diciembre del 2018, del Abogado Roberto Espinoza Bolívar, Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao.
- 1.2. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 021 – 2019 de fecha 1 de enero de 2019, resuelve designar al señor Edgar Alberto Ugaz Caballero, en el cargo de Jefe de la Oficina de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao.
- 1.3. Con fecha 11 de junio del 2018 se suscribió el Contrato N° 010 – 2018 – Gobierno Regional del Callao, para la “Contratación del Servicio de Telefonía Digital y Servicio de Línea Dedicada de Acceso a Internet Distribuido en los Nodos del Gobierno Regional del Callao”, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 009 – 2018 – Región Callao – Procedimiento Electrónico, entre el Gobierno Regional del Callao y Óptica Networks S.A.C., con un plazo de ejecución de Ciento cincuenta (150) días calendario.
- 1.4. Con fecha 26 de noviembre del 2018 se suscribe la Adenda N° 001 al Contrato N° 010 – 2018 – Gobierno Regional del Callao, para la Contratación del “Servicio de Telefonía Digital y Servicio de Línea Dedicada de Acceso a Internet Distribuido en los Nodos del Gobierno Regional del Callao”, por la prestación adicional equivalente al 25% del Contrato original, con un plazo de Treinta y siete (37) días calendario, del 10 de noviembre del 2018 al 16 de diciembre del 2018.
- 1.5. Con Informe N° 082 – 2019 – GRC / GA – OL de fecha 29 de enero de 2019 la Oficina de Logística informa a la Gerencia de Administración que no evidencia la remisión del Formulario N° 01 de la Directiva N° 008 – 2018 – CG / GTN, mediante el cual, se acredita que la Gestión anterior informó en la transferencia de Gestión, el estado de la continuidad de los servicios básicos, como lo es el agua, energía eléctrica, internet, telefonía fija, limpieza y seguridad.
- 1.6. Con Memorandum N° 092 – 2019 – GRC / GA – OL de fecha 7 de febrero de 2019, la Oficina de Logística advierte a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, sobre el estado situacional de los servicios básicos, en el extremo de la contratación del Servicio de Internet Móvil y Fija para el ejercicio 2019 que ha cumplido con informar mediante Informe N° 082 – 2019 – GRC / GA – OL e Informe N° 038 – 2019 – GRC / GA – OL, indicando que no existe contratación vigente del servicio básico del citado



servicio, tal como se puede observar en el portal del SEACE, razón por el cual, solicita a la citada oficina en su calidad de –Área Usuaria– remita el requerimiento correspondiente.

- 1.7. Con Memorándum N° 062 – 2019 – GRC / GGR / OTIC de fecha 26 de febrero de 2019, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones solicitó en su calidad de –Área Usuaria– la Contratación del *“Servicio de Telefonía Fija e Internet Dedicado Distribuido en los locales del Gobierno Regional del Callao”*, precisando además que, *“desconoce la existencia de contratos vigentes de los servicios de Telefonía Fija e Internet Dedicado y con el objeto de garantizar la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones del Gobierno Regional del Callao, remito adjunto al presente los Términos de Referencia (...)”*.
- 1.8. Con Memorando N° 191 – 2019 – GRC / GA – OL de fecha 20 de marzo de 2019, la Oficina de Logística informa a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que se llevó a cabo el Estudio de Mercado para la Contratación del *“Servicio de Telefonía Fija e Internet Dedicado Distribuido en los locales del Gobierno Regional del Callao”*, al respecto, solicita validar las cotizaciones en su calidad de –Área Usuaria– en relación a los Términos de Referencia.
- 1.9. Con Memorándum N° 097 – 2019 – GRC / GGR / OTIC de fecha 21 de marzo de 2019, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones informa que, de los Postores que han participado del Estudio de Mercado, se verificó que todos cumplían con los requerimientos mínimos descritos en los Términos de Referencia para la Contratación del *“Servicio de Telefonía Fija e Internet Dedicado Distribuido en los locales del Gobierno Regional del Callao”*.
- 1.10. Con Informe N° 69 – 2019 – GRC / GA – OL – UPVE de fecha 21 de marzo de 2019, Unidad de Programación y Valor Estimado realiza la devolución del requerimiento para la Contratación del *“Servicio de Telefonía Fija e Internet Dedicado Distribuido en los locales del Gobierno Regional del Callao”*, a fin de que este sea devuelto a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, sustentando que, debido a las últimas modificatorias realizadas a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, la misma que entró en vigencia el 30 de enero de 2019, se han realizado observaciones a los Términos de Referencia, motivo por el cual, se devuelven para sus modificatorias.
- 1.11. Con Memorando N° 203 – 2019 – GRC / GA – OL de fecha 21 de marzo de 2019 la Oficina de Logística, traslada a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el Informe N° 69 – 2019 – GRC / GA – OL – UPVE, la cual contiene las observaciones formuladas a los Términos de Referencia para la Contratación del *“Servicio de Telefonía Fija e Internet Dedicado Distribuido en los locales del Gobierno Regional del Callao”*.
- 1.12. Con Memorándum N° 107 – 2019 – GRC / GGR / OTIC de fecha 25 de marzo de 2019, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reformula el Término de Referencia para la Contratación del *“Servicio de Telefonía Fija e Internet Dedicado Distribuido en los locales del Gobierno Regional del Callao”*, y como resultado de ello, remite un nuevo Término de Referencia bajo el título *“Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao”*, en virtud de las observaciones formuladas mediante Informe N° 69 – 2019 – GRC / GA – OL – UPVE.
- 1.13. Con Informe N° 008 – 2019 – GRC / GA – OL – UPVE / GFSC de fecha 3 de abril de 2019, la Unidad de Programación y Valor Estimado solicita la validación Técnica por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones –Área Usuaria– en relación a las cotizaciones recibidas como consecuencia del Estudio de Mercado efectuado para la contratación del *“Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao”*.



- 1.14. Con Memorándum N° 240 – 2019 – GRC / GA / OL de fecha 3 de abril de 2019, la Oficina de Logística traslada a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el Informe N° 008 – 2019 – GRC / GA – OL – UPVE / GFSC.
- 1.15. Con Memorándum N° 118 – 2019 – GRC / GGR / OTIC de fecha 3 de abril de 2019, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones concluye que, de los Postores que han participado del Estudio de Mercado para la contratación del *“Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao”*, se verificó que todos cumplan con lo mínimo requerido en los Términos de Referencia.
- 1.16. Con Informe N° 014 – 2019 – GRC / GA – OL – UPVE / GFSC de fecha 5 de abril de 2019, Unidad de Programación y Valor Estimado informa a la Jefatura de la Oficina de Logística la conclusión del Estudio de Mercado para la contratación del *“Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao”* y recomienda solicitar la Certificación de Crédito Presupuestal (CPP) a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- 1.17. Con el Informe N° 758 – 2019 – GRC / GA – OL de fecha 5 de abril de 2019, la Oficina de Logística solicita a la Gerencia de Administración autorizar y, asimismo, remitir el citado informe a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a fin de que expida la Certificación de Crédito Presupuestal (CPP) para la contratación del *“Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao”*.
- 1.18. Con Informe N° 611 – 2019 – GRC / GRPPAT – OPT de fecha 8 de abril de 2019, la Jefatura de la Oficina de Presupuesto y Tributación expide la Certificación de Crédito Presupuestal (CPP), por un monto de S/. 300,000.00, para la contratación del *“Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao”*.
- 1.19. Con Informe N° 160 – 2019 – GRC / GRPPAT de fecha 8 de abril de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial traslada a la Gerencia de Administración el Informe N° 611 – 2019 – GRC / GRPPAT – OPT, mediante el cual, se otorga la Certificación de Crédito Presupuestal (CPP), por un monto de S/. 300,000.00, para la contratación del *“Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao”*.
- 1.20. Con Memorándum N° 123 – 2019 – GRC / GGR / OTIC de fecha 9 de abril de 2019, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones fundamenta su solicitud de llevar a cabo el Procedimiento de Selección Contratación Directa para la Contratación del *“Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao”*, bajo la causal de desabastecimiento, además de solicitar la inclusión del *“Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao”* en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), correspondiente al período 2019.
- 1.21. Con Memorándum N° 126 – 2019 – GRC / GGR / OTIC de fecha 15 de abril de 2019, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones solicita a la Oficina de Logística la remisión del Resumen Ejecutivo para la contratación del *“Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao”*.
- 1.22. Con Informe N° 916 – 2019 – REGIÓN CALLAO / GA – OL de fecha 16 de abril de 2019, la Oficina de Logística informa y solicita a la Gerencia de Administración, previa conformidad, incluir en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2019, el *“Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao”*.



1.23. Con el Informe Nº 138 – 2019 – GRC / GA de fecha 17 de abril de 2019; la Gerencia de Administración remite a la Gerencia General el Informe Nº 916 – 2019 – REGIÓN CALLAO / GA – OL y solicita la autorización respectiva para efectuar la modificación al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2019, asimismo, solicita disponer las acciones correspondientes, con la finalidad de que se elabore el dispositivo que aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2019.

1.24. Con el Informe Nº 066 – 2019 – GRC / GAJ – HGRL de fecha 25 de abril de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda elevar los actuados a la Gerencia General a fin de que, de considerarlo pertinente suscriba el Proyecto de Resolución disponiendo aprobar la Segunda Modificación al Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional del Callao, correspondiente al año fiscal 2019; dadas las inclusiones solicitadas por las áreas usuarias, entre las cuales, se encuentra el *"Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao"*, dadas las inclusiones solicitadas por las áreas usuarias

1.25. Con Resolución Gerencial General Regional Nº 073 – 2019 – Gobierno Regional del Callao – GGR de fecha 29 de abril de 2019, se resuelve aprobar la segunda modificación al Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional del Callao, correspondiente al Año Fiscal 2019, dadas las inclusiones solicitadas por las áreas usuarias.

1.26. Con Informe Nº 1205 – 2019 – GRC / GA – OL de fecha 7 de mayo de 2019 la Oficina de Logística solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal a fin que la Gerencia de Administración apruebe el Expediente de Contratación del *"Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao"*, mediante el procedimiento de Contratación Directa, bajo la causal de desabastecimiento inminente y ante el sustento presentado por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a través del Memorándum Nº 123 – 2019 – GRC / GGR / OTIC.

1.27. Con Memorando Nº 382 – 2019 – GRC / GAJ de fecha 10 de mayo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal en atención al Informe Nº 1205 – 2019 – GRC / GA – OL, concluyendo que considera procedente la aprobación del Expediente de Contratación para el *"Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao"*, con un valor estimado de S/. 300,000.00 (Trescientos Mil con 00/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Contratación Directa, bajo la causal de desabastecimiento inminente, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses (120 días calendario); y recomienda a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tener en consideración que, en su calidad de área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, por lo que, debe asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo verificar el cumplimiento de los procedimientos y normas que correspondan, así como, encargarse de la supervisión de la ejecución contractual en caso no se le haya encargado dicha función a otro órgano, así también, recomienda al órgano encargado de los procedimientos de selección que, deberá tener en cuenta para convocar un procedimiento de selección, contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo con los que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.28. Con Resolución Gerencial Nº 034 – 2019 – GRC – GA de fecha 10 de mayo de 2019, se resuelve aprobar el Expediente de Contratación para el *"Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao"*, con un valor estimado de S/. 300,000.00 (Trescientos Mil con 00/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Contratación Directa, bajo la

causal de desabastecimiento inminente, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses (120 días calendario).

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF.
- 2.3. Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. La normativa de Contratación Pública, ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos expresamente establecidos, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el art. 27º de la Ley de Contrataciones del Estado que señala:

“Artículo 27.- Contrataciones Directas

27.1. Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos:

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”.

- 3.2. Cabe señalar que, el último párrafo del mencionado artículo señala que:

“27.4. El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa”.

- 3.3. En esa medida, el artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su literal c), señala:

“Artículo 100.- Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

c) La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a Contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección de que corresponda”.

- 3.4. Asimismo, el artículo precedente señala:

“Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”.



- 3.5. Que el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones precisa:

“Artículo 101.- Aprobación de contrataciones directas

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o acuerdo de Directorio de ser el caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”.

- 3.6. Al respecto, corresponde citar la Opinión N° 175 – 2018 / DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, que señala:

“Para que se configure la causal de contratación directa denominada situación de desabastecimiento deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad.

De esta manera, corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada”.

Considerando la normativa vigente antes citada, debemos mencionar:

- 3.7. Que, habiendo tomado conocimiento la Oficina de Logística de la Adenda N° 001 al Contrato N° 010 – 2018 – Gobierno Regional del Callao, para la “Contratación del Servicio de Telefonía Digital y Servicio de Línea Dedicada de Acceso a Internet Distribuido en los Nodos del Gobierno Regional del Callao”, por la prestación adicional equivalente al 25% del Contrato original, con un plazo de vigencia de treinta y siete (37) días calendario, el cual inició el 10 de noviembre del 2018 y concluyó 16 de diciembre del 2018, la Oficina de Logística cursó el Informe N° 082 – 2019 – GRC / GA – OL de fecha 29 de enero de 2019 a la Gerencia de Administración, advirtiendo que no se evidencia la remisión del Formulario N° 01 de la Directiva N° 008 – 2018 – CG / GTN, mediante el cual, se acredita que la Gestión anterior informó en la transferencia de Gestión el estado de la continuidad de los servicios básicos, como lo es, el servicio de internet.
- 3.8. Que, al haberse superado el plazo de vigencia de la Adenda N° 001 al Contrato N° 010 – 2018 – Gobierno Regional del Callao, para la “Contratación del Servicio de Telefonía Digital y Servicio de Línea Dedicada de Acceso a Internet Distribuido en los Nodos del Gobierno

Regional del Callao”, se estaría ante una situación de desabastecimiento del servicio de Internet, a partir del 17 de diciembre del 2018.

- 3.9. Asimismo, con Memorandum N° 062 – 2019 – GRC / GGR / OTIC y a fin de garantizar la continuidad del servicio de internet la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones solicitó en su calidad de –Área Usuaria– la Contratación del “Servicio de Internet Dedicado distribuido en los locales del Gobierno Regional del Callao”, precisando además que, *“desconoce la existencia de contratos vigentes de los servicios de Telefonía Fija e Internet Dedicado y con el objeto de garantizar la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones del Gobierno Regional del Callao, remito adjunto al presente los Términos de Referencia (...)”*.
- 3.10. Que, con Memorandum N° 123 – 2019 – GRC / GGR / OTIC la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en su calidad de –área usuaria–, fundamenta su solicitud de llevar a cabo el Procedimiento de Selección Contratación Directa para la Contratación del *“Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao”*, bajo la causal de desabastecimiento, por un plazo de ciento veinte (120) días calendarios, el mismo que será distribuido entre los siguiente locales:

Sedes del Gobierno Regional del Callao
Sede Central Gobierno Regional del Callao (Av. Elmer Faucett N° 3970)
Sede Juan Pablo II (Av. Juan Pablo N° 140 Bellavista)
Sede MAC Callao (Av. Óscar Benavides N° 3866)
Sede Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo (Jr. Adolfo King N° 396, Av. Guardia Chalaca s/n cdra. 22)
Sede Hospital de Ventanilla (Av. Pedro Beltrán s/n Ventanilla)
Sede Centro de Salud Sanidad Marítima (Jr. Miller N° 175)
Sede Centro de Salud La Punta (Av. Grau N° 1200)
Sede Centro de Salud Bocanegra (AA.HH. Bocanegra alt. Plaza Cívica)
Sede Centro de Salud Carmen de la Legua (Av. Manco Cápac s/n)
Sede Centro de Salud Ramón Castilla (Jr. Cusco s/n)
Sede Cerro Grande (AA.HH. José Olaya)



- 3.11. Cabe precisar, que el servicio de internet, es importante para garantizar la continuidad de los servicios y operaciones que se brinda al ciudadano, como: El Portal Web Institucional, Portal de Transparencia Estándar, Correo Electrónico Institucional, Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, trámites y operaciones para la emisión de Licencias de Conducir, operaciones en la plataforma del SIS (Sistema Integral de Salud), plataforma Web de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Servicios de trámites diversos (SUNAT, SIS, INDECOPI, SUNARP, RENIEC, BANCO DE LA NACIÓN, MINISTERIO DEL INTERIOR), que se realizan en el MAC Callao. La falta del servicio de internet, conllevaría a sanciones a la institución y los funcionarios responsables.
- 3.12. Al respecto, se considera una situación de desabastecimiento debidamente comprobada cuando puede afectar e impedir el correcto desarrollo de labores del personal administrativo y operativo, toda vez que es un servicio indispensable para la Entidad y en vista que no existe un Contrato u Orden de Servicio, motivo por el cual debería ser atendida de manera **URGENTE** a través de mecanismos que la normativa señala para estos casos.

IV. CONFIGURACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO:

- 4.1. Para que se configure la causal de contratación directa denominada “situación de desabastecimiento” deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia

inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

- 4.2. De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinario, ria" es "Fuera de orden o regla natural o común."
- 4.3. De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever."

I. Hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio:

Con Memorándum N° 123 – 2019 – GRC / GGR / OTIC, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en su calidad de área usuaria, sustenta el pedido de Contratación Directa del "Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao", mediante el siguiente sustento:

"2.2. Que, por lo antes expuesto y teniendo en consideración el inicio de la nueva Gestión Institucional del Gobierno Regional del Callao para el año 2019, y habiendo alertado a la Oficina de Logística la falta de servicios esenciales para el ejercicio fiscal 2019 entre los cuales se encuentra el servicio de Internet, solicitamos en nuestra calidad de área usuaria realizar la contratación directa del "Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao", por causal de desabastecimiento inminente, bajo los siguientes fundamentos:

2.3. Que, habiendo tomado conocimiento de la Adenda N° 001 al Contrato N° 010 – 2018 – Gobierno Regional del Callao, para la "Contratación del Servicio de Telefonía Digital y Servicio de Línea Dedicada de Acceso a Internet Distribuido en los Nodos del Gobierno Regional del Callao", por la prestación adicional equivalente al 25% del Contrato original, con un plazo de vigencia de treinta y siete (37) días calendario, el cual inició el 10 de noviembre del 2018 y concluyó 16 de diciembre del 2018, siendo este hecho advertido por la nueva Gestión con posterioridad al término del citado contrato, situación que no pudo ser prevista por la actual Gestión." (El subrayado es nuestro).

II. Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo:

Con Memorándum N° 123 – 2019 – GRC / GGR / OTIC, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en su calidad de área usuaria, detalla:

"2.4. Que, la falta del "Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao" afecta el medio de comunicación institucional para el uso de servicios y sistemas entre las unidades orgánicas del Gobierno Regional del Callao, imposibilitando las actividades de los trabajadores mediante accesos a diferentes servicios y aplicaciones de internet, y el cumplimiento de los objetivos institucionales."

"2.5. Que, al ser la situación de desabastecimiento actual urgente y que comprometería de forma directa e inminente la continuidad de las labores que el Gobierno Regional del Callao tiene a su cargo, cumple con las características señaladas en el art. 27º de la LCE y el literal c) del art. 100º del RLCE para proceder de la contratación directa del "Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao" bajo la causal de desabastecimiento inminente de 120 días calendarios, tiempo suficiente para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección."

- 4.4. Que, a razón de lo antes expuesto, y en cumplimiento de los requisitos previstos para la contratación directa en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; contando con el Expediente de Contratación aprobado, y el sustento por parte del área usuaria de la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad del servicio; corresponde la Aprobación de la Contratación Directa por causal de Desabastecimiento inminente del **"Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao"**, con plazo de ejecución de Ciento Veinte (120) días calendarios, por la suma de S/. 300,000.00 (Trescientos mil con 00/100 soles), tiempo necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

Al respecto, en aplicación al numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: **"La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa."** (El subrayado es nuestro).

En ese sentido, remitimos el presente Informe Técnico el cual fue elaborado en coordinación con el área legal de la Oficina de Logística y solicitamos que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita el respectivo Informe Legal, de acuerdo a lo descrito en la normativa, a fin de que mediante Acuerdo de Consejo Regional se apruebe la Contratación Directa por causal de Desabastecimiento inminente del **"Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao"**, con plazo de ejecución de Ciento Veinte (120) días calendarios, por la suma de S/. 300,000.00 (Trescientos mil con 00/100 soles).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1. Por los fundamentos antes expuestos y en aplicación de la normatividad reglamentada en Contrataciones del Estado, esta oficina concluye que se considera viable Aprobar la Contratación Directa por causal de Desabastecimiento inminente del "Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao", con plazo de ejecución de Ciento Veinte (120) días calendarios, por la suma de S/. 300,000.00 (Trescientos mil con 00/100 Soles), tiempo necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda, al haberse configurado la causal de Desabastecimiento establecido en el literal c) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5.2. En aplicación del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones advierte que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, en tal sentido, recomendamos remitir los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica, a fin de que se determine las responsabilidades que correspondan, por los hechos que originaron la configuración de la causal de Desabastecimiento.
- 5.3. Finalmente se recomienda, remitir el presente Informe Técnico a Oficina de Asesoría Jurídica, con el objeto de que emita el Informe Legal que sustente la aprobación de la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento del "Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao", en atención a lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 499 – 2019 – GRC / GAJ de fecha 20 de mayo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Informe Legal:

I. **ANTECEDENTES:**

- Resolución Gerencial N° 034 – 2019 – GRC – GA de fecha 10 de mayo de 2019.
- Memorándum N° 318 – 2019 – GRC / GA – OL de fecha 16 de mayo de 2019.
- Informe N° 127 – 2019 – GRC / GGR / OTIC de fecha 16 de mayo de 2019.

II. **BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS.
- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 y modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF.

III. **ANÁLISIS:**

1. Que, mediante Resolución Gerencial N° 034 – 2019 – GRC – GA, de fecha 10 de mayo de 2019, la Gerencia de Administración resuelve aprobar el Expediente de Contratación para el **“SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DISTRIBUIDO EN LOS LOCALES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO”**, por la suma de S/. 300,000.00, incluido todos los impuestos de ley, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Contratación Directa, bajo la causal de desabastecimiento inminente, de conformidad con el literal c, del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, contándose con una certificación presupuestal de S/. 300,000.00.
2. Que, mediante Memorándum N° 318 – 2019 – GRC / GA – OL, de fecha 16 de mayo de 2019, la Oficina de Logística, en atención a la Resolución Gerencial N° 034 – 2019 – GRC – GA, de fecha 10 de mayo de 2019, solicita a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la emisión de un Informe Técnico para la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento del **“SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DISTRIBUIDO EN LOS LOCALES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO”**, en aplicación del numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Que, mediante Informe N° 127 – 2019 – GRC / GGR / OTIC, de fecha 16 de mayo de 2019, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones manifiesta a la Gerencia General que:

Con Informe N° 082 – 2019 – GRC / GA – OL, de fecha 29 de enero de 2019 la Oficina de Logística informa a la Gerencia de Administración que no evidencia la remisión del Formulario N° 01 de la Directiva N° 008 – 2018 – CG / GTN, mediante el cual, se acredita que la Gestión anterior informó en la transferencia de Gestión, el estado de la continuidad de los servicios básicos, como lo es el agua, energía eléctrica, internet, telefonía fija, limpieza y seguridad.

Con Memorándum N° 092 – 2019 – GRC / GA – OL, de fecha 07 de febrero de 2019, la Oficina de Logística advierte a la la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, sobre el estado situacional de los servicios básicos, en el extremo de la contratación del Servicio de Internet Móvil y Fija para el ejercicio 2019 que ha cumplido con informar mediante Informe N° 082 – 2019 – GRC / GA – OL e Informe N° 038 – 2019 – GRC / GA – OL, indicando que no existe contratación vigente del servicio básico del citado servicio, tal como se puede observar



en el portal del SEACE, razón por el cual, solicita a la citada oficina en su calidad de –Área Usuaría– remita el requerimiento correspondiente.

Con Memorándum N° 062 – 2019 – GRC / GGR / OTIC de fecha 26 de febrero de 2019, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones solicitó en su calidad de –Área Usuaría– la contratación del “Servicio de Telefonía Fija e Internet Dedicado Distribuido en los locales del Gobierno Regional del Callao”, precisando además que, “desconoce la existencia de contratos vigentes de los servicios de Telefonía Fija e Internet Dedicado y con el objeto de garantizar la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones del Gobierno Regional del Callao, remito adjunto al presente los Términos de Referencia (...)”.

Con Memorándum N° 123 – 2019 – GRC / GGR / OTIC, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en su calidad de área usuaria, fundamenta su solicitud de llevar a cabo el Procedimiento de Selección Contratación Directa para la Contratación del “Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao”, bajo la causal de desabastecimiento, por un plazo de 120 días calendario, precisando que el servicio de internet es importante para garantizar la continuidad de los servicios y operaciones que se brinda al ciudadano, como el Portal Web Institucional, Portal de Transparencia Estándar, Correo Electrónico Institucional, Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, trámites y operaciones para la emisión de Licencias de Conducir, operaciones en la plataforma del SIS (Sistema Integral de Salud), plataforma Web de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Servicios de trámites diversos (SUNAT, SIS, INDECOPI, SUNARP, RENIEC, BANCO DE LA NACIÓN, MINISTERIO DEL INTERIOR), que se realizan en el MAC Callao. La falta del servicio de internet, conllevaría a sanciones a la institución y los funcionarios responsables.

En tal sentido, se considera una situación de desabastecimiento debidamente comprobada cuando puede afectar e impedir el correcto desarrollo de labores del personal administrativo y operativo, toda vez que es un servicio indispensable para la Entidad y en vista que no existe un Contrato u Orden de Servicio, motivo por el cual debería ser atendida de manera URGENTE a través de mecanismos que la normativa señala para estos casos.

Ante la configuración de Tipo de Procedimiento de Selección de Contratación Directa por la causal de Desabastecimiento Inminente se señala que para que se configure la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: **(i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.**

En tal sentido se precisa que de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de “extraordinario, ria” es “Fuera de orden o regla natural o común” y la segunda acepción de “imprevisible” es “Que no se puede prever.”

(i) Hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio:

La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en su calidad de área usuaria sustenta el pedido de Contratación Directa del “Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao”, manifestando que teniendo en consideración el inicio de la nueva Gestión Institucional del Gobierno Regional del Callao para el año 2019, y habiendo alertado a la Oficina de Logística la falta de servicios esenciales para el ejercicio fiscal 2019 entre los cuales se encuentra el servicio de internet, en calidad de área usuaria solicitan realizar la contratación directa del “Servicio de Internet Dedicado distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao” por causal de desabastecimiento inminente, toda vez que se ha tomado

conocimiento de la Adenda N° 001 al Contrato N° 010 – 2018 – Gobierno Regional del Callao, para la “Contratación del Servicio de Telefonía Digital y Servicio de Línea Dedicada de Acceso a Internet distribuido en los Nodos del Gobierno Regional del Callao”, por la prestación adicional equivalente al 25% del contrato original, con un plazo de vigencia de 37 días calendario, el cual inició el 10 de noviembre de 2018 y concluyó el 16 de diciembre de 2018, siendo este hecho advertido por la nueva gestión con posterioridad al término del citado contrato, situación que no pudo ser prevista por la actual gestión.

(ii) **Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo:**

La falta del “Servicio de Internet Dedicado distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao” afecta el medio de comunicación institucional para el uso de servicios y sistemas entre las unidades orgánicas del Gobierno Regional del Callao, imposibilitando las actividades de los trabajadores mediante accesos a diferentes servicios y aplicaciones de internet, y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que, al ser la situación de desabastecimiento actual, urgente y que comprometería en forma directa e inminente la continuidad de las labores que el Gobierno Regional del Callao tiene a su cargo, cumple con las características señaladas en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y del literal c, del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para proceder de la Contratación Directa del “**Servicio de Internet Dedicado distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao**” bajo la causal de desabastecimiento inminente por un período de 120 días calendario, tiempo suficiente para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección regular.

Que, por los fundamentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos previstos para la contratación directa en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; contando con el Expediente de Contratación aprobado, y el sustento por parte del área usuaria de la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad del servicio; corresponde la aprobación de la Contratación Directa por causal de desabastecimiento inminente del “**Servicio de Internet Dedicado distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao**”, con plazo de ejecución de 120 días calendario, por la suma de S/. 300,000.00, tiempo necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

4. Que, mediante proveído s/n, de fecha 16 de mayo de 2019, consignado en el Informe N° 127 – 2019 – GRC / GGR / OTIC, la Gerencia General Regional remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión.
5. Que, el presente informe se basa en los documentos señalados en los Antecedentes, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 y modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444 y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF.
6. Que, la normativa de contrataciones del estado contempla la posibilidad de que, en determinados supuestos expresamente establecidos, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, el cual señala que:



"Artículo 27.- Contrataciones Directas

27.1. Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos:

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones".

7. Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, dispone que:

"Artículo 100.- Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

c) La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a Contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección de que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contiene el sustento técnico legal de la contratación Directa."

8. Que, así mismo el último párrafo del literal c, del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, señala que: "Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan".

Que el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, dispone que:

"Artículo 101.- Aprobación de contrataciones directas

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o acuerdo de Directorio de ser el caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa".

10. Que, en la Opinión N° 175 – 2018 / DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, se señala que "(...) el numeral 3, del artículo 85 del Reglamento establece que, a efectos de contratar directamente con un proveedor en virtud de la causal de situación de desabastecimiento, "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo."

De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento", deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia



comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, **que no pudieron ser previstos.**

El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad."

11. Que, de conformidad con el criterio desarrollado en la Opinión N° 053 – 2017 / DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa, **"Corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada"**.
12. Que, en la Opinión N° 219 – 2017 / DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, se señala que **"(...) en el caso de un Gobierno Regional corresponde que la contratación directa sea aprobada mediante acuerdo de Consejo Regional o por el funcionario al que este le haya delegado dicha función, cuando se trate de alguno de los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley"**.
13. Por lo que atención a los antecedentes remitidos y a lo expuesto en párrafos precedentes, la necesidad de Contratación Directa para el **"Servicio de Internet Dedicado distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao"**, bajo la causal de desabastecimiento inminente, se encuentra acreditada, encontrándose en los actuados el sustento correspondiente requerido por la normativa de contrataciones con el estado.
14. En tal sentido, al contar con la Resolución Gerencial N° 034 – 2019 – GRC – GA, de fecha 10 de mayo de 2019, mediante la cual se resuelve aprobar el Expediente de Contratación para el **"Servicio de Internet Dedicado distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao"**, es necesario elevar los actuados al Consejo Regional a fin que de acuerdo a su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, se proceda con la aprobación correspondiente.



IV. CONCLUSIÓN:

Por lo antes expuesto, en atención a los antecedentes, al Informe Técnico emitido por el área usuaria responsable, así como a la normatividad vigente, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la Contratación Directa para el **"SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DISTRIBUIDO EN LOS LOCALES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO"**, bajo la causal de desabastecimiento inminente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y del literal c, del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose remitir los actuados al Consejo Regional para que de acuerdo a su competencia proceda con la aprobación correspondiente de la contratación directa señalada.

V. RECOMENDACIÓN:

Se deberá tener en consideración lo dispuesto en el último párrafo del literal c, del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, a fin que poner de conocimiento los actuados a la Secretaría Técnica de la Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de realizar el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Que, con Oficio N° 052 – 2019 – GRC – CR – CAR / P de fecha 19 de junio de 2019, la Presidencia de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao devuelve el Expediente materia a fin que se sirva ampliar los informes que sustentan la CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO DEL "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DISTRIBUIDO EN LOS LOCALES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO";

Que, mediante Informe N° 647 – 2019 – GRC / GAJ de fecha 21 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, en atención al Oficio N° 052 – 2019 – GRC – CR – CAR / P de fecha 19 de junio de 2019, emite la Ampliación del Informe Legal:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 19 de junio de 2019, se dio la sesión de la Comisión de Administración, en la cual se evaluó, entre otros temas la Contratación Directa por Desabastecimiento Inminente del "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DISTRIBUIDO EN LOS LOCALES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO".
2. En dicha sesión la Comisión de Administración solicitó que se aclarara los siguientes puntos:
 - a) Nivel de aprobación de la contratación directa.
 - b) No retroactividad de las contrataciones directas.
3. Por lo antes expresado procedemos ampliar nuestra opinión emitida mediante Informe N° 499 – 2019 – GRC / GAJ en el siguiente sentido.



II. BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS.
- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 y modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF.



III. ANÁLISIS:

Respecto del nivel de aprobación de las contrataciones directas debemos indicar lo siguiente:

A pesar de que toda norma se presume conocida desde el día siguiente de su publicación en el diario el Peruano y el artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, es extremadamente claro, procedemos, en primer lugar, a transcribir las normas pertinentes, en ese sentido esto es lo que indica el artículo 27º

"Artículo 27.- Contrataciones Directas

27.1. Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...)

c) *Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”.*

27.2. Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

27.3. Este procedimiento de selección puede efectuarse a través de compras corporativas.

27.4. El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa”.

Tomando en cuenta lo expresado en el numeral 27.2 del artículo 27º antes mencionado, establece que el órgano dentro de cada entidad tiene la responsabilidad de aprobar un contratación directa, en tal sentido establece: *“Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda”.*

Esto no establece una discrecionalidad entre los órganos encargados de la aprobación sino niveles de acuerdo con la entidad que va a aprobar la contratación directa, en otras palabras:

- Resolución del titular de la entidad para entidades del gobierno central (Ejemplo: Ministerios).
- Acuerdo de Directorio, para el caso de empresas del Estado (Ejemplo: CORPAC S.A.C o PETROPERÚ).
- Acuerdo de Consejo Regional en el caso de Gobiernos Regionales.
- Acuerdo de Concejo Municipal en el caso de Municipalidades.

Entonces el **según corresponda** no constituye una discrecionalidad por parte de la entidad para decidir quién debe aprobar una contratación directa, sino un nivel de aprobación dependiendo del tipo de entidad que solicite la aprobación de una contratación directa.

Esto ya fue dilucidado por el OSCE, como se puede apreciar en la Opinión N° 219 – 2017 / DTN, cuya copia se adjunta al presente informe y que fuera referido y mencionado en la página 5 de nuestro Informe N° 499 – 2019 – GRC / GAJ.

En cuanto a la no retroactividad de las contrataciones directas

Respecto de este aspecto debemos indicar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF no admite interpretación indicando lo siguiente:

“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)

c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.



Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa."

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuan del desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

c.2) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

c.5) En vía de regularización.

En consecuencia, debemos establecer que está taxativamente prohibido que las contrataciones por Desabastecimiento inminente versen sobre contrataciones regularizando contrataciones previas.

Respecto de la responsabilidad por la demora en la aprobación

En cuanto a este tema es menester indicar que, al determinarse las responsabilidades a que hubiere lugar estas abarcan no solo a los que generaron la situación sino a aquellos funcionarios que no adoptaron las medidas oportunas para solucionar la situación de desabastecimiento.

Que, en Sesión de Consejo Regional celebrada el día de hoy 01 de agosto de 2019, se hicieron presentes el Jefe de la Oficina de Logística que a su vez estuvo representando al Gerente de Administración y el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para tratar la propuesta de la aprobación de la Contratación Directa para el "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DISTRIBUIDO EN LOS LOCALES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO", bajo la causal de desabastecimiento inminente; no habiéndose sustentado debidamente por parte de los funcionarios, se acordó la no aprobar la propuesta;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, de conformidad por lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente Acuerdo:

SE ACUERDA:

1. No aprobar la Contratación Directa para el "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DISTRIBUIDO EN LOS LOCALES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO", bajo la causal de desabastecimiento inminente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Disponer que la Secretaría del Consejo Regional, remita los actuados a la Gerencia General Regional para su trámite correspondiente.

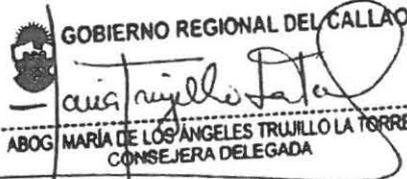
3. Recomendar a la Gerencia General Regional, para que de acuerdo a sus funciones y de conformidad con las recomendaciones contenidas en los documentos: Informe N° 499 – 2019 – GRC / GAJ de fecha 20 de mayo de 2019 e Informe N° 647 – 2019 – GRC / GAJ de fecha 21 de junio de 2019, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, disponga de conformidad con el último párrafo del literal c), del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, remitir los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que realice el deslinde de responsabilidades que corresponda.
4. Encargar a la Gerencia General Regional el seguimiento, supervisión y control del presente Acuerdo de Consejo Regional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 25 y siguientes de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
5. Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**


ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**


ABOG. MARIA DE LOS ANGELES TRUJILLO LA TORRE
CONSEJERA DELEGADA

